



Resolución Ministerial N° 249-2012-MC

Lima, 26 JUN. 2012

Visto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Brener Jesús Tolentino Tolentino, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueve de Julio, contra el Oficio N° 226-2012-DRC-JUN/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo emitió el Informe PERM N° 003-2012, de fecha 25 de enero de 2012, donde señala que si bien la danza de "Los Negritos Decentes" se ha convertido en un signo de identidad local en los festivales folklóricos regionales, no cumple con uno de los requisitos fundamentales para la declaratoria de una manifestación cultural como Patrimonio Cultural de la Nación debido a su antigüedad, por cuanto requiere que haya tenido por lo menos un siglo de existencia;

Que, por Informe N° 015-2012-DPIC-DGPC/MC del 02 de febrero de 2012, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo comunicó a la Dirección General de Patrimonio Cultural que la danza de "Los Negritos Decentes" apareció hace poco más de sesenta años, viviendo todavía un sector de la población que conoció sus orígenes. Asimismo, que aunque la danza ya se ha convertido en un signo de identidad local en los festivales folklóricos regionales, no cumple con uno de los requisitos fundamentales para su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, entiéndase: su antigüedad, ya que requiere haber sido practicada por lo menos por tres generaciones atrás (lo que implica que haya tenido al menos un siglo de existencia);

Que, a través del Oficio N° 226-2012-DRC-JUN/MC, de fecha 20 de febrero de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Junín comunica al señor Brener Jesús Tolentino Tolentino, Alcalde de la Municipalidad Distrital Nueve de Julio, provincia de Concepción, departamento de Junín, la improcedencia de la solicitud de declaración como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza "Los Negritos Decentes". Asimismo, adjunta el Informe N° 015-2012-DPIC-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo;

Que, con fecha 05 de marzo de 2012, el señor Brener Jesús Tolentino Tolentino, Alcalde de la Municipalidad Distrital Nueve de Julio, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 226-2012-DRC-JUN/MC, emitido por la Dirección Regional de Cultura de Junín. Cabe indicar, que el recurso interpuesto carece de firma de letrado;

Que, mediante Informe N° 062-2012-DPIC-DGPC/MC, de fecha 09 de abril de 2012, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo comunica al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales que como eventual



patrimonio cultural inmaterial, la danza "los negritos decentes" está en un proceso de desenvolvimiento que se puede denominar "emergente". Esto quiere decir que presenta características bastante fluidas en varios aspectos de su práctica contemporánea. Asimismo, que la danza es una proyección coreográfica reciente de la danza folclórica "Chacranegro" motivo tradicional de la sierra central del Perú; en tal sentido, pasa por un proceso social de continuos ajustes y modificaciones al interactuar con las dinámicas de la identidad colectiva de la comunidad, sin haberse demostrado en el expediente que representa un sentir mayoritario de la población. Finalmente, que la danza "Los Negritos Decentes" no pertenece al ámbito del patrimonio cultural inmaterial;

Que, con fecha 08 de mayo de 2012, el señor Brener Jesús Tolentino Tolentino, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueve de Julio, presenta un escrito donde se ratifica en todos los extremos del contenido del recurso de apelación interpuesto, como también, adjunta su escrito debidamente suscrito por abogado;

Que, sobre el recurso de apelación interpuesto corresponde señalar que el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que: *"sólo son impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión"*;

Que, la situación propuesta en el mencionado artículo no se presenta en el procedimiento de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación iniciado por el administrado; toda vez, que el Oficio N° 226-2012-DRC-JUN/MC emitido por la Dirección Regional de Cultura de Junín no dispone la expedición de un acto administrativo con carácter definitivo ni mucho menos produce una indefensión al administrado; por cuanto dicha Dirección Regional no constituye el órgano competente para atender el pedido formulado;

Que, asimismo, corresponde indicar que el acto emitido por la Dirección Regional de Cultura de Junín constituye un acto de trámite y no un acto administrativo; por cuanto, tiene como único fin poner en conocimiento la posición de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo respecto al pedido de declaratoria formulado;

Que, de otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 14° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada al fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;





Resolución Ministerial N° 249-2012-MC

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en virtud a lo expuesto, recién con el acto administrativo que expida el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Cultural se generará un derecho al interesado de recurrir contra él, por cuanto, la Dirección Regional de Cultura de Junín carece de competencia para pronunciarse sobre temas relacionados a declaratorias de Patrimonio Cultural de la Nación, debido que dicha función es competencia exclusiva del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; en tal sentido, dado que hasta la fecha no ha emitido un pronunciamiento al respecto, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 226-2012-DRC-JUN/MC del 20 de febrero de 2012;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con el Instituto Nacional de Cultura proceso que concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, donde se aprueba la Directiva N° 011-2011-MC que establece el procedimiento para la declaratoria de manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Brener Jesús Tolentino Tolentino, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueve de Julio, contra el Oficio N° 226-2012-DRC-JUN/MC, de fecha 20 de febrero de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, se derive el expediente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para que continúe la tramitación del procedimiento de declaratoria de la danza "Los Negritos Decentes" del distrito de Nuevo de Julio, provincia de Concepción, departamento de Junín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

